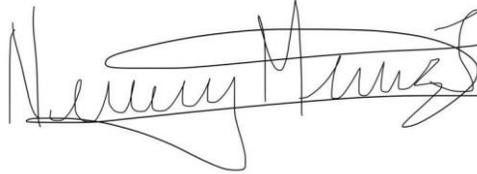


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 12 de agosto de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-327. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

2.Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

2.1- Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba la relacionada como “21. *Liquidación correspondiente a indemnización y salarios y prestaciones sociales que debe pagar la demandada por el despido y los salarios dejados de percibir.*” ubicado en el acápite denominado **PRUEBAS**, tal documental no se encuentra

incorporado en el expediente; por tanto, se insta a la actora para que aporte las documentales anunciadas para que estas sea integrada al expediente o en su lugar manifieste cuál es su finalidad dentro del libelo demandatorio.

4.-Por las razones anotadas, se **INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias referidas. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

5.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Delio Leonardo Toncel Gutiérrez, identificado con C.c. N°. 84.103.741 y T.p. N° 110.749 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 24 a 25 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

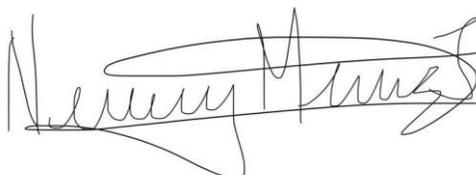
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**